

desde el lunes primero podemos seguir tan buena costumbre.

El señor *Castro Zaldívar*.—El lunes próximo es día festivo.

El señor *Presidente*.—Entonces será conveniente principiar desde el sábado, por que hay muchos asuntos pendientes, tanto particulares como generales, y, además, debemos tener en consideración que el Presupuesto General y los Departamentales vendrán pronto para su revisión.

El señor *Aspillaya*.—Mejor sería, Excmo. Señor, comenzar las sesiones á las dos de la tarde, como lo dispone el reglamento.

El señor *Rodulfo*.—A la una del día debíamos comenzar las sesiones, Excelentísimo señor.

El señor *Presidente*.—Esos buenos propósitos se abrigan siempre con sinceridad; pero, generalmente, no se cumplen, como sabe su señoría.

El señor *Cárdenas*.—Debe tenerse en consideración que no se ha discutido aun el dictámen recaído en el expediente sobre la ley electoral, y que ésto va á demorarnos mucho tiempo. Así es que yo creo que haríamos muy bien, aceptando la indicación que acaba de hacer V. E.

El señor *Aspillaya*.—Las sesiones de noche son generalmente estériles.

El señor *Cárdenas*.—Bastaría, Excelentísimo señor, disponer los asuntos más importantes para esas sesiones, y entonces desaparecería la dificultad que encuentra el señor *Aspillaya*.

El señor *Presidente*.—Por lo pronto, mañana abriremos la sesión á las dos de la tarde, como lo dispone el reglamento.

—En seguida S. E. levantó la sesión, para pasar á secreta.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR,

59ª sesión del viernes 29 de Octubre de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Senadores señores Bryce, Ward, Arana, Aspillaya, Alvarez Saez, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Dyer, Ganoza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzmán, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero,

Tejeda, Villanueva, Zegarra M. M.; Cárdenas y Cavero, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que ha dispuesto que la Dirección General de Correos absuelva el informe que se solicita en oficio de 23 de los corrientes, acerca del Administrador de Correos de Otuzco; y que, tan luego como sea emitido, tendrá el honor de ponerlo en conocimiento de la H. Comisión que solicitó dicho informe.

Al archivo.

Del señor Ministro de Justicia remitiendo en fojas 320 los autos originales seguidos contra el reo Magdalena Torres; antecedentes que necesita conocer la Comisión de Justicia de esta H. Cámara para dictaminar en la solicitud de indulto del mencionado reo.

A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando para su revisión, junto con la solicitud original de la materia, copia del dictamen emitido por su Comisión auxiliar de Hacienda y aprobada por esa H. Cámara, disponiendo se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo bienio, la cantidad de S. 2,139 99 centavos destinada á pagar á doña Enriqueta Evens viuda del Capitán de Fragata don José Gálvez el importe de las pensiones que se le dejaron de abonar desde Marzo de 1895.

A las Comisiones principales de Hacienda y Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto, junto con los antecedentes de la materia, el dictamen de su Comisión de Marina aprobado por esa H. Cámara, concediendo al Capitán de Corbeta don Daniel S. Rivera el uso de la medalla á que se refiere el artículo 3º de la ley de 28 de Octubre de 1879.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, enviando con igual fin, con la solicitud original de la materia, el dictamen de su Comisión de Justicia, aprobada por esa H. Cámara; concediendo al reo Celedonio Vargas el indulto del tiempo que le falta de condena.

A la Comisión de Justicia.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley

sobre pago en oro de los derechos de Aduana.

Al archivo.

Del Presidente de la Junta Electoral Nacional, remitiendo una relación del personal de los ciudadanos que forman la Junta Electoral Departamental de Apurímac y participando que no se tiene conocimiento de que la Junta de Registro de Andahuaylas haya elegido su respectivo Delegado.

A sus antecedentes.

Dictámenes.

De la Comisión auxiliar de Guerra, en la solicitud de doña Mercedes Figueroa viuda de Mulgrero sobre pago de un crédito.

De la auxiliar de Hacienda, en la solicitud D. de Numa Pompilio Llona para que se le indemnice de los perjuicios por él sufridos en el desempeño de la Comisión relativa al Monumento del Dos de Mayo.

De la principal de Presupuesto, en el expediente, venido en revisión, relativo al proyecto que manda se consigne la cantidad de S. 4,591 43 centavos en el Presupuesto General de la República para abonar el crédito que reclama doña Cristina Tinn viuda de Voss.

De la auxiliar del mismo nombre, en el expediente seguido por el General don Fermín del Castillo, sobre pago de un crédito.

De la de Instrucción, en el proyecto modificatorio de la ley de Enero de 1896, referente á la práctica de los bachilleres en Jurisprudencia, venido en revisión.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

Del Concejo distrital y vecinos de Tiabaya pidiendo se declare de libre extracción el huano que se emplea en la agricultura del Departamento de Arequipa.

A sus antecedentes.

Antes de pasarse á la orden del día el señor Tejeda pidió á S. E. que, con motivo de la ausencia temporal del H. señor Bejarano, que hace días se encuentra enfermo se sirviera reemplazarlo en las Comisiones auxiliares de Presupuesto y de Guerra.

S. E., accediendo al pedido de su señoría, nombró en reemplazo del señor Bejarano para las Comisiones antedichas, á los señores Basadre y Forero y Niño de Guzmán, respectivamente.

El señor La Torre, pidió que se oficiase á la H. Cámara de Diputados con el fin de reunirse en Congreso para resolver la insistencia relativa al proyecto de ley sobre incompatibili-

dad de funcionarios judiciales; pero á mérito de la indicación hecha por el señor Cárdenas, quedó sin efecto el pedido de su señoría.

ORDEN DEL DÍA.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyectos.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor.

La Comisión de Gobierno á cuyo dictamen ha pasado V. E. el proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, relativo á la adjudicación de los terrenos sobrantes de la provincia de Huancavelica al hospital de San Juan de Dios y al colegio de la Victoria de Ayacucho; después de haberlo examinado atentamente y reproduciendo el dictamen de la H. Cámara colegisladora, es de sentir que V. E. debe prestarle su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 25 de 1895.

Pedro P. Arana.—Rafael Villaveva.—Rafael Paredes.

El Congreso &.

Considerando:

1º Que los establecimientos de instrucción y beneficencia deben merecer la preferente atención de todo Gobierno;

2º Que el hospital de San Juan de Dios y el colegio La Victoria de Ayacucho de la ciudad de Huancavelica, han sufrido menoscabo en sus rentas por haberse vendido sus bienes para atender á las urgentes necesidades de la guerra con la República de Chile; y

3º Que los terrenos sobrantes de los de las comunidades de la provincia del Cercado de Huancavelica, no tienen aplicación ninguna;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Que las adjudicadas en propiedad al hospital de San Juan de Dios y al colegio La Victoria de Ayacucho, por partes iguales, todos los terrenos sobrantes de los de las Comunidades de la provincia del Cercado de Huancavelica.

Art. 2º—Si satisfechos los servicios de dichos establecimientos con las rentas que aún les quedan y las provenientes de las adjudicaciones indicadas, hubiese algún exceso, ingresará éste á la Tesorería Municipal y no se le dará otra aplicación que la del fomento de la instrucción primaria en la provincia de Huancavelica.

Art. 3º Las tierras adjudicadas según el artículo 1º de esta ley, pueden ser enagenadas; pero bajo la expresa condición de que los servicios exigidos por ambas instituciones serán a-

tendidos con los productos de su valor, más nunca con su valor mismo.

En caso de hacerse la enajenación á que se refiere este artículo, tendrán la preferencia por el tanto los mismos comuneros, siempre que así lo soliciten.

Dado etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Una rúbrica.

Seminario.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el proyecto.

El señor *Montoya*.—Desearía, Excmo. señor, que se dieran los antecedentes relativos al sobrante de los terrenos de Huancavelica.

No comprendo que perteneciendo aquellos terrenos á las Comunidades pueda hacerse después por una resolución ó ley especial adjudicación de los sobrantes, ó mejor dicho no me explico ese sobrante y deseo conocer su origen.

El señor *Arana*.—Voy á satisfacer al H. señor senador por Arequipa.

El año pasado la H. Cámara de Diputados aprobó la proposición á que acaba de dar lectura el señor Secretario y que vino en revisión de la otra Cámara la que pasó por la tramitación correspondiente. La Comisión de Gobierno, compuesta entonces de los HH. señores Villanueva, Paredes y el que habla, aceptó la proposición, pero como hubiese necesidad de más datos respecto de la extensión de esos terrenos se pidieron algunos al departamento, y como desgraciadamente no vinieron en su oportunidad, sino en los últimos días del Congreso, quedó este asunto aplazado.

Dicho esto, voy á satisfacer las exigencias del H. señor Montoya. Propiamente no se llaman terrenos sobrantes sino vacantes; debe saber su señoría que en la provincia de Huancavelica hay dos distritos y son el del Cercado y otro que se llama Acoria. Conforme á las ordenanzas y á las adjudicaciones hechas en tiempo del coloniaje, se concedió á esos pueblos el uso de una faja de terrenos de pasto, cuya extensión es poco más ó menos de unas diez leguas; las comunidades que estaban formadas en esa época aprovecharon esos pastos en cambio de los servicios que prestaban; pero, con el trascurso de los años esas comunidades desaparecieron en su mayor parte y los terrenos de pastos no los aprovechaban ya sino los pobladores de los pueblos inmediatos.

Poco después de la proclamación de

la República y con motivo de las frecuentes guerras civiles y últimamente de la nacional, casi han desaparecido no solo el ganado sino los industriales y el resultado es que esos pastos no están hoy ocupados sino en una pequeña parte. Los pueblos inmediatos sabedores de que existen pastos vacantes han traído sus ganados á esos territorios; y sin embargo, como el ganado que existe hoy perteneciente á esos pueblos, á pesar de que pagan á la Municipalidad de sus respectivos distritos, los que ejercen la industria trashumante, queda siempre una gran extensión de pastos sin dueño y á estos terrenos ó pastales que no tienen dueño y nadie los ocupa se les llama imperfectamente sobrantes; mas bien debía decirseles terrenos vacantes por abandono y falta de usufructuarios. Ahora bien, el colegio de Huancavelica, no tiene fondos, la Beneficencia ha perdido los suyos: la guerra nacional ha traído como resultado la pérdida de sus intereses; y deseando por supuesto los Representantes de esa provincia compensar de algún modo y procurar que tengan algún alivio esas instituciones, han pedido que se adjudiquen esos terrenos para fomentar el ramo de instrucción y Beneficencia; esto es todo lo que hay sobre el particular.

El señor *Montoya*.—Con la clara explicación que nos ha dado el H. señor Arana, vengo en conocimiento de que la adjudicación de los terrenos sobrantes viene á importar un despojo que se hace á las comunidades á que pertenecen.

He oído decir también á S. S.^a que aquellas comunidades casi han desaparecido en su mayor parte con la guerra nacional. Si hubieran desaparecido esas comunidades los terrenos pertenecerían por derecho de reversión al Estado; pero, desde que todavía existen las entidades ó comunidades indígenas, aunque hayan disminuído en población, no se puede hacer adjudicación alguna de sus propiedades, sino infririéndoles un despojo que nadie, y menos el Congreso, puede hacerlo.

Lo que se ha hecho en estos casos, y lo que se debe hacer, es repartir entre las familias y personas que constituyan esas comunidades proporcionalmente los terrenos, pero dar una ley para privar de sus tierras á las comunidades porque no saben ó no quieren aprovechar de ellas es injusto y hasta inhumano.

Creo, pues, que las razones expuestas pesarán en el ánimo de los HH.

Senadores para que no den una ley que va á inferir un despojo á las comunidades de indígenas que merecen toda protección y amparo.

El señor Arana.—Siento mucho no haberme hecho comprender por el H. señor Montoya: he dicho que esos terrenos eran vacantes; y por consiguiente no hay despojo. Por otro lado, las comunidades no poseen sino una parte de ellas; y tan cierto es aquello, que las Municipalidades de los distritos arriendan esos terrenos á aquellos pueblos que tienen ganados trashumantes; por consiguiente, no hay tal posesión de comunidades en los terrenos sobrantes.

Ahora bien: no sé si el H. señor Montoya conoce las leyes respecto á las comunidades que existen en el país; por que estas, no tienen origen legal; no son entidades civiles, políticas ni sociales, creadas y favorecidas por leyes especiales.

No existen estas leyes; no son reconocidas como tales comunidades; tienen y gozan los mismos derechos que nosotros individualmente. Si las comunidades en el Perú tuvieran los mismos derechos que algunas de Castilla ó Aragón, que gozan de ciertos fueros especiales, entonces vendrían bien las observaciones del señor Montoya: repito, entre nosotros no hay comunidades, las leyes no las reconocen, y sabe perfectamente S. S.^a que las comunidades en el Perú, no son sino el origen y pretexto para trastornar el orden público, y de mil abusos y arbitrariedades, como las que se han practicado últimamente en Huanta y La Mar, que tanta sangre cuestan al país.

Volviendo al asunto principal, Excelentísimo Señor: los terrenos pastales á que ha hecho referencia el H. señor Montoya, son terrenos baldíos; y hoy los poseen las Municipalidades percibiendo los arriendos para el sostenimiento de la instrucción. Y es esto lo que se pretende legitimar con la aprobación del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

La Municipalidad en vista de que hay terrenos sobrantes y baldíos se ha creído con perfecto derecho para arrendarlos en beneficio de la instrucción; y los arrienda al primero que viene á solicitarlos; pero esos fondos desgraciadamente no se recojen con la exactitud que debe hacerse. Se les dió aplicación para el pago de los preceptores de instrucción primaria; y ha llegado el caso en que se han perdido los productos. Para evitar, pues, que esos territorios continúen en el aban-

dono y que abusen los que los administran actualmente se ha presentado ese proyecto.

El señor Montoya.—Ese proyecto es, Excmo. Señor, netamente expoliatorio é injusto. El H. señor Arana para contradecir las razones que he expuesto dice, que esos terrenos son baldíos, *res-nulius*, esto es, que no pertenecen á nadie; y que las comunidades no constituyen personalidad. Propiamente hablando, Excmo. Señor, no hay terrenos *res-nulius* porque todos pertenecen á particulares, á una comunidad ó al Estado. Para los romanos estaría bien el *res-nulius* pero entre nosotros nó; porque si bien hay terrenos vacantes ó sin cultivo, todos están bajo el dominio público ó privado. Las comunidades de indígenas son personas jurídicas; y si, como se afirma, poseen en parte aquellos terrenos, utilizando de los pastos para sus ganados y en parte están despojados de ellos, por las Municipalidades de los pueblos vecinos, no solo debe respetarse la propiedad de los indígenas, sino que aún ese despojo merece respeto porque si es de tiempo inmemorial la tenencia y goce, se justifícan; y la propiedad está bien adquirida por derecho de prescripción. El Congreso no puede, pues, poner mano en propiedad ajena. Que se oiga á las comunidades y á esas Municipalidades y se verá entónces cuales son sus títulos y si hay justicia para privarlas de su posesión; porque como he dicho, y vuelvo á repetirlo, la posesión aunque sea usurpada hay que respetarla hasta que el fallo de los Tribunales de Justicia deslinde los derechos; este es el principio que mantiene la propiedad y entiendo que mis HH. compañeros no querrán traspasarlo ni dar su voto para privar á los indígenas de los terrenos con que alimentan sus ganados, ni á los que se suponen despojados de una posesión que tal vez es justa ó se ha hecho legítima por prescripción.

El señor Arana.—No hay posesión: esa posesión es como la que podría tener el H. señor Montoya con arrendar un terreno y el año entrante dejarlo; no hay posesión ni usurpada, ni legal; la posesión no existe por esta razón y el que tiene necesidad de esos terrenos vá á la respectiva Municipalidad y los arrienda.

Por otro lado; los pequeños terrenos que actualmente poseen los comuneros no estan comprendidos en este proyecto; por que no se trata sino de los sobrantes.

El señor Quintanilla.—Por la exposición del H. señor Arana, Senador

por Huancavelica, vengo en conocimiento de que esos terrenos se trata de adjudicarlos en propiedad á la Beneficencia de Huancavelica, sin fijarse en que el Congreso no tiene derecho de adjudicar la propiedad; él no puede otorgar la propiedad. Según nuestra ley civil los terrenos se conceden mediante una denuncia ante el Juez de 1.^a Instancia y lo natural sería que el personero de la Beneficencia hiciera la denuncia pidiendo la adjudicación, mediante los trámites de ley. Por esta razón estoy en contra del proyecto.

—Dado por discutido el proyecto se procedió á votar el artículo 1.^o y no resultó número para resolverlo en ningún sentido, quedando para segunda votación en la sesión próxima, como lo dispone el Reglamento.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto del señor Quintanilla que, dispensado de todo trámite en la sesión de 26 del actual, quedó á la orden del día.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es conveniente modificar el inciso 1.^o del artículo 69 del Reglamento de Tribunales, sobre las horas de asistencia de los jueces á su despacho.

Resuelve:

Artículo único.—Modifícase el citado inciso en el sentido de que los Jueces de 1.^a Instancia asistirán á sus despachos desde las doce del día hasta las cinco de la tarde.

Dése cuenta.

Lima, Octubre 18 de 1897.

Agustín Quintanilla.

El señor *Quintanilla*.—El Reglamento de Tribunales prescribe que trabajen desde las diez del día hasta las cinco de la tarde, y, como no es posible que tal doctrina pueda subsistir, he presentado este proyecto para que funcionen solo desde las doce del día hasta las cinco de la tarde, por que los señores Vocales trabajan una hora menos que los Jueces de 1.^a Instancia.

—Dado por discutido el proyecto se procedió á votar y fué aprobado.

Se leyó los siguientes dictámen y proyecto:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

La reunión anual del Congreso no es una novedad en nuestra Constitución. En todos los países en que rige el sistema representativo, las Cáma-

ras se reúnen por lo menos una vez al año, en muchos hasta dos veces, sin distinción en las Monarquías como en las Repúblicas.

El Congreso tiene entre nosotros muchas atribuciones que exigen su frecuente reunión. El voto del Presupuesto que debe contener partidas extraordinarias, imposible de proveerse con dos años de anticipación; el control y vigilancia que debe ejercer sobre todos los actos de la administración pública; la intervención que debe tener en muchos de ellos, y la necesidad de dictar multitud de resoluciones legislativas que tienen carácter de urgencia, exigen su revisión anual.

Suprimidas de nuestra Constitución las instituciones moderadoras que en otro tiempo existían, la reunión más frecuente de las Cámaras es de necesidad, de orden público, de evidencia incontestable.

La supresión de la Comisión permanente del Cuerpo Legislativo, llamado á ejercer en ciertas y muy importantes circunstancias las funciones del Congreso, dejó un vacío en nuestras instituciones, que solo puede ser llenado por la frecuente reunión de las Cámaras.

No creemos que en presencia de las altísimas funciones del Congreso, deben pesar mucho las razones de economía del proyecto. El desembolso de doscientos cuarenta mil soles anuales, que es lo que importan las dietas de los representantes, no es ciertamente una suma fuerte en relación con un presupuesto de doce millones aproximadamente, y la economía de la mitad de las dietas, propuesta por el autor del proyecto, apenas llega al 1 % del monto del Presupuesto General de la República.

Si se tiene en cuenta, además, de que la presencia anual de las Cámaras producen mejor control y vigilancia en la administración fiscal, llegaremos al convencimiento de que la aparente economía que se propone, está ampliamente compensada con otras de carácter muy positivo, y que, en determinadas circunstancias, pueden llegar á sumas considerables.

Por lo expuesto:

Vuestra Comisión opina que desecheis el proyecto de reforma constitucional, materia de este dictámen.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 13 de 1897.

E. Cayo y Tagle—R. Navarrete—M. A. Rodulfo.

El Senador que suscribe, propone la siguiente reforma Constitucional.

El Congreso etc.

Considerando:

1º Que la reunión anual del Congreso, no responde á una verdadera exigencia nacional y grava el Erario una considerable suma que debe emplearse en atenciones preferentes del servicio público; y

2º Que las leyes, como expresión de las necesidades nacionales, son permanentes por su naturaleza y no deben alterarse con tanta frecuencia que haga imposible conocer si han correspondido ó nó, al objeto con que fueron dictadas.

Reforma el artículo 52 de la Constitución política del Estado en los términos siguientes:

Art. 52. El Congreso ordinario, se reunirá cada dos años el 28 de Julio, con decreto de convocatoria ó sin él; y el extraordinario, cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo.

La duración del Congreso ordinario será de cien días naturales é improrrogables; y el extraordinario terminará llenado que sea el objeto de su convocatoria, sin que en ningún caso pueda funcionar por más de 45 días naturales.

Comuníquese etc.

Lima, Octubre 7 de 1897.

(Firmado)—*Angel Caveró.*

El señor *Presidente*—Está en discusión el proyecto.

El señor *Caveró*—Excmo. señor: Debo declarar, ante todo, que mi objeto al presentar el proyecto reformatorio de la Constitución, que acaba de leerse, no ha sido otro que procurar una verdadera economía al Erario Nacional, tan recargado por las múltiples exigencias del servicio público y porque he creído también que él no estaba en oposición con los principios de la ciencia Constitucional, ni con las necesidades de nuestro actual estado político y social.

Me he fundado para presentar este proyecto en la consideración, muy atendible por cierto, de que durante larguísimo años la reunión del Congreso ha sido bienal sin haberse hecho sentir en tan dilatado tiempo la necesidad de su reunión anual. Y esto ha pasado cuando la vitalidad del país se manifestaba de manera más enérgica que en la actualidad, cuando el Perú era un pueblo lleno de vida y de riqueza. Si las leyes no son sino la expresión de la voluntad Nacional, dictadas para satisfacer necesidades reales y permanentes, es indudable que

un pueblo rico y poderoso, necesita con más frecuencia atender á esa satisfacción, que un país cuyo vigor va de menos á menos.

La H. Comisión de Constitución cree inaceptable el proyecto fundándose en esta consideración: que la reunión frecuente del Parlamento es un control para los abusos constantes del Gobierno. Pero yo no creo lo mismo; porque me parece que ese control está en la Carta Fundamental, que indica de una manera clara y permanente cual es la órbita dentro de la cual deben moverse los Poderes Públicos. El buen Gobierno con reunión anual ó bienal del Congreso, cumplirá su deber y no se extralimitará. El Gobierno abusivo, que tenga tendencias á la arbitrariedad, faltará á su deber aunque tenga la presencia constante del Poder Legislativo.

Aquella atingencia de que no se grava con mucho el Presupuesto General de la República, no puede tomarse á lo serio; ¿Cómo? una Nación que no tiene recursos para satisfacer sus más premiosas exigencias, que deja insolutos de sus haberes á muchos servidores en lo que se refiere á las listas pasivas y que tiene una enorme deuda interna, no está obligada á cumplir tan sagrados compromisos y á dedicar al pago de esas necesidades los doscientos ó trescientos mil soles que cada año se gastan en el Congreso? No creo, repito, que pueda tomarse á lo serio la razón que se aduce.

Sé que cuando hay ánimo preconcebido de no aceptar una reforma son inútiles todos los argumentos que se aduzcan para fundarla, y por lo mismo, creo suficiente lo que llevo expuesto para manifestar ante la H. Cámara el móvil del proyecto en debate.

El señor *Nacarrete*—En apoyo del dictamen de la Comisión, voy á decir unas cuantas palabras. En países que no están bien organizados ni sistemados, nada más necesario que se reúna el Cuerpo Legislativo con mayor frecuencia, y esa tendencia se nota más, en los países de Sud-América, en donde las necesidades se presentan con frecuencia, sin que puedan ser previstas. Hoy no más tenemos al frente una cuestión monetaria, y otras cuestiones, cuya solución debe realizarse por el próximo Congreso. Para todo eso, pues, necesaria la reunión del Congreso anual para salvar los inconvenientes que se presentan.

La consideración de economía no debe ser atendible, porque cuando se trata de servicio tan importante como el que presta el Congreso, aquello nada significa, porque las leyes que se

dan son adecuadas á las necesidades que se presentan.

De manera que, por estas razones, la Comisión no apoya el proyecto del H. señor Caverio y tiene el sentimiento de pedir su desaprobación.

El señor Caverio.—La única razón que en apoyo del dictámen dá el H. Sr. Navarrete, es la de que hay necesidades urgentísimas que el Congreso debe atender sin pérdida de tiempo. Pero replico yo, que en tales casos el remedio es fácil y seguro, pues basta que se convoque al Congreso á sesiones extraordinarias, si la necesidad es realmente urgente; pero de allí no debe deducirse que sea necesario imponer al país un desembolso anual tan exorbitante. Yo preguntaría ¿cuáles son las leyes de carácter trascendental verdaderamente importantes que se han expedido en los últimos diez años? Es cierto que todas las leyes deben satisfacer las necesidades del país; pero, desgraciadamente, entre nosotros, pocas, muy pocas de las que se han dictado han revestido ese carácter de necesidad y conveniencia que deben llevar consigo.

El señor Ingunza.—Yo creo que la cuestión quedaría concluida, declarando consejil el cargo de Representante, y propongo que así sea.

—Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar, y fué desechado.

En seguida se dió lectura á los dictámenes y proyectos que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN Señor:

El proyecto de ley presentado por los H. H. Señores, Coronel Zagarra, Arámburu y Cárdenas para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, viene á satisfacer una exigencia hace tiempo sentida y á convertir en poderoso factor de producción un elemento no utilizado hasta ahora en el Perú.

Pero, si vuestra Comisión reconoce la importancia del indicado proyecto, difiere su opinión en cuanto al procedimiento que debe observarse en la expropiación de los terrenos necesarios á las empresas que se establezcan con tal objeto.

Lo esencial del proyecto en debate, consiste en asignar á las empresas, que se dediquen al aprovechamiento de las aguas del subsuelo, el carácter y los privilegios de que gozan las obras de utilidad pública; pero, como no sería prudente ni justo hacer tal concesión sino en los casos en que realmente reporte la sociedad incuestionable provecho, cree la Comisión

que es necesario que los que solicitan el beneficio establecido en el proyecto, acrediten 1º, la realidad y suficiencia del capital que han de invertir en la obra; y 2º, la efectiva utilidad de ésta, como cuando se trate de dar agua á una población que carece de ella, irrigar una considerable porción del litoral, ó establecer alguna importante fábrica.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de sentir que aprobeis el proyecto de los H. H. Señores Zagarra, Arámburu y Cárdenas, con las modificaciones que contiene el adjunto proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre de 1897.

El Congreso etc.

Considerando:

1º Que la constitución del subsuelo en gran parte del territorio nacional da lugar á que se almacene en él una considerable cantidad de agua que no se utiliza; y

2º Que es deber preferente del Estado dictar todas las medidas necesarias al desarrollo de la agricultura y al fomento de las industrias;

Ha dado la ley siguiente:

Arto. 1º Se declara de utilidad pública, todas las empresas que tengan por objeto extraer aguas que existan en el subsuelo, siempre que se propongan irrigar terrenos, dotar de agua potable á una población, ó implantar alguna fábrica importante, y que cuenten para la realización de la obra con un capital suficiente, cuyo monto efectivo acreditarán dichas empresas por escritura pública.

Arto. 2º Las industrias que se establezcan, teniendo por base el uso de las aguas á que se refiere esta ley, gozarán de todos los privilegios y exenciones que acuerdan las leyes vigentes á las empresas que se ocupen de la conducción y aprovechamiento de las aguas superficiales.

Arto. 3º Las empresas de que trata esta ley, tendrán el derecho de cruzar con sus cañerías ó canales cualquiera propiedad, pagando previamente, á justa tasación, los daños que causen y los terrenos que ocupen, conforme al artículo 1,149 del Código Civil.

Arto. 4º Así mismo, y bajo igual condición á la establecida en el artículo anterior, podrán ocupar la extensión de terrenos que les sea precisa para implantar maquinarias, estanques y aparatos de cualquier especie, destinados al fin de la empresa.

Arto. 5º Para el efecto de los artí-

culos que anteceden, si los interesados no pudieran ponerse de acuerdo acerca de la expropiación, podrá proceder la empresa que la solicita á observar las disposiciones del título décimo quinto, sección sexta, libro segundo del Código de Enjuiciamientos Civil, que trata de la expropiación forzada.

Arto. 6°. Para solicitar una concesión que dé los derechos que acuerda esta ley, se requiere aparejar el recurso con los documentos siguientes:

A. Designación del lugar en que se han de ejecutar los trabajos, sistema de aprovechamiento y clase de aparatos que se han de usar.

B. Explicación del uso á que se destina el agua.

C. Plano general de los trabajos, memoria descriptiva y presupuesto.

D. Designación de las propiedades que se intenta cruzar, y todos los demás datos que den idea clara y completa del objeto y magnitud de la obra.

E. Testimonio de la escritura pública en que conste la declaración del capital con que cuenta la empresa para la realización del objeto que se propone.

Dada etc.

Lima, Octubre de 1897.

Rafael Villanueva.

Angel Cavero.

El Congreso &.

Considerando:

1° Que la constitución del subsuelo en gran parte de nuestro territorio, da lugar á que se almacene en él una fuerte dotación de agua que no se utiliza.

2° Que debe protegerse por todos los medios posibles la extracción de esa agua para su utilización, ya sea con el objeto de regar ó cualquier otro;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1° Se declara de utilidad pública, todas las empresas que se ocupen de extraer las aguas que existan en el subsuelo, en cualquier clase de terreno para dedicarlas á cualquier objeto.

Art. 2° Las industrias que se establezcan, teniendo por base el uso de las aguas á que se refiere esta ley, gozarán de todos los privilegios y excepciones que acuerdan las leyes vigentes á las empresas que se ocupan de la conducción y aprovechamiento de las aguas superficiales.

Art. 3° Las empresas á que se refiere esta ley, tendrán el derecho de cruzar con sus canales ó cañerías cualquiera propiedad, pagando previamente, á justa tasación, los daños

que causen y los terrenos que ocupen, conforme al artículo 1149 del Código Civil.

Art. 4° Asimismo, y bajo igual condición, podrán ocupar la extensión de terreno que les sea precisa para implantar máquinas, estanques ó aparatos de cualquier especie, destinados al fin de la empresa.

5° Para el efecto de los dos artículos que anteceden, si los interesados no pudieran ponerse de acuerdo acerca de la indemnización, podrá ocurrir cualquiera de ellos al Juez de 1° Instancia, del lugar donde está radicado el bien, nombrando su perito para la expropiación, y pidiendo que la otra parte, nombre él que le respecta, dentro de tercero día, quienes deben presentar su dictámen en el término de 15 días. Si una de las partes no nombra su perito, ó es negligente en hacer que el nombrado presente su operación, se estará á lo que resulte del otro dictámen, sin más trámite, ni articulación de ninguna especie.

Art. 6° Si los peritos no estuviese de acuerdo, el Juez nombrará un tercer dirimente, dentro de las 48 horas y éste, dictaminará en el término de diez días, sin que el Juez pueda aceptar tacha ni articulación alguna para pronunciar resolución, la cual no podrá retardarse sino quince días de la fecha de la dirimencia.

Art. 7° Para poder solicitar una concesión que dé los derechos que esta ley acuerda, se requiere aparejar el recurso con los siguientes documentos:

A.—Designación del lugar en que se han de ejecutar los trabajos, sistema de aprovechamiento y clase de aparatos que se han de usar.

B.—Explicación del uso que se va á hacer del agua.

C.—Plano general de los trabajos, memoria descriptiva y presupuesto.

D.—Designación de las propiedades por las que se va á pasar, y todos los demás datos que permitan conocer de una manera cabal, las operaciones que se van á practicar.

Art. 8° La empresa será libre para aprovechar como mejor le convenga, el agua que extraiga, siempre que se establezca sin privilegio; pero si solicitara éste, indicará las tarifas que va á cobrar al público y dará una fianza á satisfacción del Supremo Gobierno.

Comuníquese &.—Lima, Agosto 19 de 1897.

Dése cuenta &.

Enrique C. Zegarra—Leonidas Cárdenas—N. de Arámburu.

Aceptadas por el señor Zegarra las modificaciones que la Comisión intro-

duce en el proyecto, se puso éste en debate.

El señor *Lama*.—Excmo. Señor: El artículo 1º del proyecto de la Comisión, y que se diferencia poco del del proyecto original, dice lo siguiente: [leyó].

A mi modo de ver no son ni pueden reputarse como obras de utilidad pública las que están destinadas á favorecer directa é inmediatamente á personalidades individuales ó colectivas, ó mejor dicho á particulares, sean quienes fuesen, perteneciendo á esa categoría solo las que favorecen directa é inmediatamente á la nación, á un departamento ó á una provincia, y figurando entre ellas los caminos, los puentes, las calles y paseos públicos y ciertos edificios.

También figuran en el número de las obras de utilidad pública las destinadas al servicio de ciertas instituciones, como son las de instrucción, beneficencia y otras semejantes.

Cierto es que en el artículo 1º del proyecto de que me ocupo, se enumera algunos casos en los que será permitido, por causa de utilidad pública, expropiar las aguas del subsuelo, que pasan por terreno ajeno; pero estando determinada en el Código la manera de proceder en esos casos, es inútil, enteramente inútil la presente ley; pues es bien sabido, que en esos casos se sigue un expediente para probar la necesidad y utilidad de la obra; si de él resulta que es útil y necesario, y que además es indispensable, para que ella se lleve á cabo, el terreno á la propiedad ajena, se procede á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, sin que sea lícito procederse á la expropiación sin que haya procedido el pago del precio justipreciado por los peritos de las partes, ó por el tercer dirimente, en caso de discordia.

Más si es lícito proceder de esa manera, cuando se trata de obras de utilidad pública, no lo es en el caso de que la obra esté destinada á favorecer directa é inmediatamente á los particulares, cualquiera que sea su importancia. En ese caso, el que necesita el agua del subsuelo para llevar á cabo la empresa que proyecta, no tiene mas remedio que entenderse con el dueño del terreno donde se encuentra y con los de aquellos por donde tiene que atravesar; y si no puede entenderse con ellos, debe hacer lo que más le convenga sin atacar el derecho ajeno. Téngase presente que si son dignas de la mayor protección posible las obras ó empresas nuevas, que se pretende establecer en el país, mayor

es la necesidad de rodear á la propiedad de cuantas garantías ha menester.

En una palabra, no es justo privar á unos de lo que les pertenece, para favorecer á otros.

Se dice, finalmente, que las aguas del subsuelo no favorecen á nadie, y que debe permitirse, que los que necesitan de ellas para llevar á cabo alguna empresa, saquen el provecho que están llamadas á producir. Pero á mi me parece que eso no es enteramente exacto, pues si tal cosa pasa en un lugar determinado, posible es que, saliendo á la superficie, á una distancia más ó menos larga, fertilicen los campos, y procuren el bien estar de muchos, á quienes se perjudicaría grandemente, si se les privase de ese beneficio.

Estoy, pues, en contra del proyecto por las razones que acabo de exponer.

El señor *Ward*.—Como el H. señor Villanueva, que firma ese dictamen, se ha retirado por enfermedad, pido el aplazamiento hasta mañana; porque él puede darnos algunas luces.

El señor *Zegarra* (C.).—No creo que sea necesario el aplazamiento; es tan evidente la importancia del proyecto que no será difícil que los HH. Senadores se penetren de él.

El H. señor *Lama* dice que está expedito el camino por medio de las leyes actuales para procederse á probar la necesidad y utilidad de una empresa semejante, sin recurrir á nueva ley; pero, su señoría debe comprender que el proyecto en discusión trata de utilizar y facilitar el aprovechamiento del agua, uno de los elementos primordiales indispensables para la humanidad; de manera que las leyes no deben trepidar en favorecerla por cuantos medios sea posible, tanto más, cuanto que el proyecto se presenta con el objeto de favorecer la extracción de un depósito enorme de agua, hasta hoy no aprovechado, que existe en casi todo el subsuelo de la República y que hoy nadie utiliza. Se piden franquicias para utilizarla, no á favor de un particular sino del público en general: ya sea para una población, ya para el fomento de la agricultura, industrias, etc.

Dice el H. señor *Lama* que el agua aun cuando no sea utilizada en un sitio resurge ó salta en otro lejano y que, por lo tanto, se vá á dañar á los que de ella aprovechan, si se estrajera por el que se encontrara en lugar superior, pero está equivocado; es tal su cantidad; por lo general, que pueden utilizarla muchas poblaciones,

muchas industrias y muchos campos, y siempre resurgirá en el mismo sitio; ya sea por nueva filtración, ya por desagüe; no se daña pues á nadie porque se le extraiga de un terreno superior; por consiguiente, no veo fundamento en las razones del H. señor Lama y suplicaría al H. señor Ward que retirara su pedido de aplazamiento.

El señor *Lama*.—La segunda razón la he alegado porque es una razón pertinente como cualquiera otra.

Si así no lo estima el señor Zagarra me desisto de ella, pero nadie me podrá sostener que es de utilidad pública la obra que más que al público y antes que al público beneficia al particular, llámese este individuo ó empresa.

Para suministrar agua á las poblaciones, sea para beber, irrigar terrenos ó para cualquier otro uso, tenemos en el país leyes de caracter general que proveen á estos fines, sin que sea necesario ocurrir á leyes especiales dictadas por el favor.

Estamos aquí tratando de empresas, es decir, que ya se descubren á los particulares que van á ser favorecidos en sus intereses: pues, bien es lo equitativo y legal que esas empresas busquen el agua que necesitan, por su cuenta, que la compren pagando lo que vale; pero de ninguna manera es correcto que se quieran premunir con una ley de privilegio, odiosa por su naturaleza y talvez lesiva de derechos ajenos.

Si se trata de una medida de utilidad pública, repito, allí está para adoptarla la legislación general del país, pero nada de leyes privilegiadas porque aquí todos somos iguales y nadie tiene derecho de colocarse en mejor nivel que los demás, enriqueciéndose con detrimento de otro.

El señor *Coronel Zagarra*.—Excmo. señor: El proyecto en debate no dice que el agua del subsuelo se va á proporcionar gratis á las empresas; precisamente dice que deben expropiar los terrenos en que se encuentren, pagando su justo precio según tasación, tal como se haría con cualquier otra empresa que necesitara esos terrenos, para cualquier otro uso de utilidad pública; simplemente lo que se hace es darles facilidades para la explotación de esas aguas.

Yo preguntaría al H. señor Lama, si considera que nuestras leyes sobre minas son exageradas; y sin embargo, son rapidísimas para obtener su posesión y explotación una vez denunciadas; pues, esto no es sino una mina de agua; y si damos facilidades

á las demás minas creo que con mucha mayor razón las de agua, si tal podemos calificarlas, tienen derecho de primacía en pedir las.

El señor *Ward*.—Yo pido, Excmo. señor, que se aplace la discusión de este asunto hasta mañana para poder tener el tiempo suficiente de estudiarlo. El aplazamiento, además, quisiera que se llevara á efecto, porque desearía que se publicase el proyecto, pues, es un asunto muy importante; y algunas de las razones que acaba de exponer el H. señor Lama hacen trepidar, y es necesario estudiarlas, para votar con conocimiento de causa; y desde que el aplazamiento es solo de veinte y cuatro horas, creo que no se pierde nada.

El señor *Montoya*.—Excmo. señor: Los mejores proyectos quedan rezagados ó se pierden con los aplazamientos. El proyecto que está en discusión es de tal importancia que no necesita de gran detenimiento ó discusión para convencerse de su utilidad y benéficos resultados.

El agua de irrigación, como lo acaba de manifestar uno de los señores autores del proyecto, es de tan vital necesidad que sin ella de nada serviría la prodigiosa fecundidad de nuestros terrenos, ni la inmensidad de campos que poseemos; todos ellos continuarán perdidos é inútiles sino procuramos cultivarlos.

Es conveniente, pues, que sancionemos esta ley protectora, por que no debemos ser parcos con las medidas que tiendan á procurar el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en bien de nuestra agricultura, etc.

El agua, ó está en el exterior de la capa terrestre, en los ríos, vertientes ó lagos ó está en el interior en forma de veneros que bajan de las cordilleras: todos tenemos el derecho de pedir ó denunciar, para aprovecharnos de las aguas que están en la superficie; pues el mismo derecho deberíamos tener respecto de las aguas que se hallan en el interior, ó subsuelo, para hacerlas productivas en beneficio propio que siempre refluye en bien comun.

Hasta ahora se ha creído que la propiedad debía extenderse hasta el abismo, pero cada día se va demostrando lo contrario; el subsuelo pertenece al Estado y á los que quieran aprovecharse de sus beneficios; y á esto tienden todas las Legislaciones modernas; de aquí es, pues, que el subsuelo puede adjudicarse á los particulares, cuando lo pidan, y siempre que el uso no perjudique á nadie.

Se dice en el artículo primero: Se

consideran como de utilidad pública & y verdaderamente que lo es, porque no solo aprovechan los particulares que hacen la explotación, sino los pueblos, las provincias, los departamentos y la nación misma por las nuevas contribuciones que se impongan sobre los rendimientos de la agricultura; estoy, pues, porque debemos aprobar este proyecto, para que se vea que en el Congreso existe el deseo de abrir y ofrecer al trabajo todas las fuentes de riqueza dando á la vez todas las facilidades para su explotación.

El señor *Lama*.—Yo creo, Excmo. señor, que es inútil pretender probar la utilidad y necesidad del agua; hay ciertas cosas que todos saben, sin necesidad de que nadie se las diga. El agua, todos lo sabemos sirve para muchos objetos, por cuyo motivo, repito, es inútil empeñarse en probar su utilidad, así como también, que está llamado á facilitar el desarrollo de la agricultura, el comercio &.

Mientras tanto, ni el H. señor Montoya, ni el H. señor Zegarra han podido destruir el principal argumento que he hecho, es decir: que el proyecto no es de utilidad pública, y que, cuando realmente haya una obra de tal naturaleza, las leyes generales son bastantes para llevarla á cabo, sin necesidad de recurrir á ley especial alguna.

Dice el H. señor Montoya que el agua del subsuelo puede considerarse en iguales condiciones que el petróleo y las demás minas. Tal vez sea esto cierto; pero también lo es, que las leyes determinan la manera de adquirir la propiedad de las minas. El que descubre una mina la denuncia una vez hecho esto, y llenadas las demás prescripciones de la ley, se verifica la adjudicación.

Entonces y solo entonces, es cuando se tiene derecho para trabajarla. Mientras tanto, aquí se quiere que de rota batida un individuo diga: "aquí hay agua," haga su forado en la capa de tierra, extraiga esa agua y la aproveche con detrimento de los demás; y se quiere también se le dea prévia tasación, todos los terrenos que desee para conducir ese elemento.

En concepto de los señores Zegarra y Montoya, la industria que va á ser beneficiada es de utilidad pública, beneficia á la agricultura y á las demás industrias; pero hay que tener en cuenta, que ese beneficio lo reciben las industrias referidas solo de una manera indirecta, pues el único beneficiado directamente, es el dueño que emplea sus capitales y que hace

la explotación. Una de dos: ó se procede mediante denuncia y mediante una ley especial en virtud de la cual se hagan las adjudicaciones, ó se procede con arreglo á las leyes generales. Yo creo que éstas son bastantes y que el que quiere aprovecharse de los beneficios que reporten esas aguas, tiene que someterse á lo que las leyes vigentes estatuyen al respecto.

El señor *Presidente*.—¿Persiste el H. Ward en que se resuelva el aplazamiento que ha solicitado?

El señor *Ward*.—Yo pido el aplazamiento, Excmo. señor, porque considero que este proyecto es muy importante, y solo hemos tenido conocimiento de él en el momento que se ha puesto á discusión. Yo estoy á favor de él, pero quizá habría necesidad de hacer algunas alteraciones importantes, porque, realmente, se pueden dañar derechos adquiridos: las vertientes de agua, generalmente vienen de arriba, y favorecen á los propietarios de los terrenos que se hallan abajo, y al hacer la extracción del agua del subsuelo, en los terrenos altos, se daña indudablemente á los que aprovechaban antes del agua en los terrenos bajos; por esta razón, yo deseo, Excmo. señor, que se aplaze la discusión hasta mañana, y que se publique el proyecto, para poder discutir con completo conocimiento.

El señor *Coronel Zegarra*.—Para que esté tranquilo el H. señor Ward, le haré presente que este proyecto ha sido materia de un estudio esmerado y detenido, que ha sufrido modificaciones hasta llegar al estado en que ha sido presentado por la Comisión y consultado á personas entendidas en la materia, es decir, letrados; porque casualmente, á lo que ha hecho objeciones el H. señor Lama, es á las cuestiones de derecho ó sea á la expropiación.

El señor *Cavero*.—Parece que el H. señor Lama no se ha penetrado bien del objeto de esta ley, pues, como ha dicho muy bien el H. señor Zegarra, la Comisión ha estudiado detenidamente el asunto y ha comprendido que por lo especial de la industria que se vá á establecer y por la indiscutible importancia que entraña, es justo y conveniente que por medio de una ley especial se dé el carácter de utilidad pública, á las empresas que van á convertir en poderoso factor de producción un elemento no utilizado hasta ahora en el Perú.

Si es verdad que los beneficios directos de estas empresas recaerán en ellas mismas, también es evidente que

el proyecto favorece á sociedad en general.

Por lo demás, el proyecto fija los mismos tramites que el Código de Enjuiciamientos para proceder á la enagenación forzada, en el caso de que no haya acuerdo entre los interesados. Debe, por tanto, el H. señor Lama estar tranquilo á este respecto.

Es, pues, necesario tener presente que lo esencial del proyecto consiste en dar el carácter de utilidad pública á las obras que se efectúen para aprovechar las aguas del subsuelo, por la excepcional importancia que tienen para el desarrollo de la agricultura y de todas las demás industrias.

El señor *Lama* — Hay argumentos que mucho dicen y no prueban nada.

El que acaba de formular el señor Caverro pertenece á ese número pues lo que se dice respecto á este asunto se puede decir respecto á cualquier otro. Todas las industrias benefician al público, por ejemplo: en la pampa de Amancaes hago pozos artesianos y la cultivo, eso me beneficia á mi directamente, y de una manera secundaria al público. El público solo se beneficia porque se ocupan muchos trabajadores y también por la baratura de los productos, pero no porque á mi me beneficie con los productos que obtenga, voy á exigir que se considere esa obra como de utilidad pública; cuando se trata, pues, de aprovechar del agua para obras de utilidad pública, allí está la ley que manda la expropiación, pero cuando se trata de obras particulares no puede haber expropiación forzada. Allí no hay sino contratos entre particulares, por mútuas concesiones, y si el particular no quiere, se vá con la música á otra parte. Como se dice, que por todo el subsuelo hay surcos de agua, sino se encuentran facilidades en un lugar, se vá á otro, pero no hay porque empeñarse en que se hagan concesiones gratuitas, con detrimento de derechos ajenos.

—S.E. consultó el aplazamiento pedido por el señor Ward, y la H. Cámara lo denegó.

En consecuencia, continuó el debate y no habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador se dió el punto por discutido y se procedió á votar el artículo primero del proyecto y fué aprobado.

Así mismo, fueron sucesivamente votados y aprobados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto.

En este estado S. E. suspendió la sesión por 10 minutos.

Reabierta la sesión se leyeron los siguientes documentos:

El Congreso.

Considerando:

Que conforme al artículo 125 de la Constitución es potestativo del Congreso determinar las Capitales de Departamento y de Provincia en que deba haber, respectivamente, Cortes Superiores y Juzgados de 1ª Instancia; y que la demarcación judicial requiere una reforma en armonía con las actuales necesidades de la República.

Ha dado la ley siguiente:

1º Habrá Cortes Superiores, por ahora, solo en las ciudades de Lima, Ayacucho, Cuzco, Arequipa y Cajamarca.

2º La Corte de Lima constará de 12 vocales y dos fiscales distribuidos en dos Salas y las demás de cinco vocales y un fiscal.

3º El Distrito de la Corte de Lima, comprenderá las siguientes jurisdicciones:

8 para las provincias de Lima, Huarochirí y Canta.

1 para las de Cañete y Yauyos.

1 para Chancay.

2 para Callao.

2 para Ica y Castrovirreyna.

1 para Chincha.

1 para Huánuco, Huamalíes y Dos de Mayo.

1 para Pasco.

1 para Tarma.

1 para Huancayo y Jauja.

1 para Huaráz y Huari.

1 para Cajatambo.

1 para Santa.

2 para Paita, Piura, Tumbes y Ayabaca.

1 para Lambayeque.

1 para Chiclayo.

2 para Trujillo.

1 para Pacasmayo.

Art. 4º El Distrito de la Corte de Ayacucho comprenderá los siguientes:

1 para las provincias de Ayacucho y Cangallo.

1 para Huanca y La-Mar.

1 para Lucanas y Parinacochas.

1 para Huancavelica, Tayacaja y Angaraes.

1 para Abancay y Andahuaylas.

Art. 5º El Distrito judicial del Cuzco abrazará:

3 jurisdicciones para Cuzco, Anta y Paruro.

1 para Quispicanchi y Acomayo.

1 para Canas y Canchis.

1 para Calca y Paucartambo.

1 para Urubamba y Convención.

1 para Aymaraes y Antabamba.

1 para Chumbivilcas y Cotabambas.

Art. 6.º El Distrito de la Corte de Arequipa, comprenderá las siguientes jurisdicciones:

3 para Arequipa, Islay y Caylloma.

1 para Condesuyos y Castilla.

1 para Unión.

1 para Camaná.

1 para Moquegua, Torata y pueblos de Tacna que están bajo la jurisdicción nacional.

2 para Puno.

1 para Carabaya y Sandia.

1 para Lampa.

1 para Huancaué.

1 para Chucuito.

1 para Azángaro.

Art. 7.º El distrito de la Corte de Cajamarca comprenderá las jurisdicciones que siguen:

1 para Cajamarca, Contumazá y Celendín.

1 para Chota y Hualgayoc.

1 para Huancabamba y Jaén.

1 para Otuzco y Cajabamba.

1 para Huamachuco y Patáz.

1 para Huaylas, Pallasca y Pombamba.

1 para Chachapoyas, Luya y Bongorá.

1 para Moyobamba, Huallaga y San Martín.

1 para Alto Amazonas y Bajo Amazonas.

Art. 8.º En Lima habrá dos Agentes fiscales y uno en cada capital de Departamento ó provincia litoral.

Art. 9.º De los 8 jueces de Lima, Huarochirí y Canta, 4 conocerán de las causas civiles, 3 de las criminales y 1 de las de aguas y revisiones.

Art. 19. Siempre que haya en una ciudad dos ó más jueces de un mismo ramo se turnarán entre ellos por meses el ingreso de las causas.

Art. 11. En los casos de impedimento de un juez pasará la causa al que le sigue inmediatamente en antigüedad.

Art. 12. El Poder Ejecutivo llamará á la cesantía á los magistrados que resulten excedentes conforme á esta ley.

Art. 13. Corresponde también al Poder Ejecutivo designar la capital donde deba funcionar el juez, cuya jurisdicción se extiende á dos ó más provincias.

Art. 14. Las causas pendientes en las Cortes que quedan en receso, se remitirán á aquella á quien corresponden según esta ley.

El archivo de las de Piura, Libertad y Ancachs, pasará á la Corte de Lima, y el de Puno, á la de Arequipa Dada &.

Rúbrica de S. E.—Villagarcía.

Lima, Agosto 2 de 1889.

Es copia—Una rúbrica.

Morote.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Es indudable que la demarcación judicial debe estar sujeta á la política y á pesar de que es ostensible la necesidad de llevar á cabo la primera; con la indicación del Ministerio respecto al estudio del proyecto de la demarcación política, es conveniente aplazar la judicial.

Si en 14 de Octubre de 1895 vuestra Comisión de Justicia os propuso el rechazo del proyecto de demarcación judicial que os envió el Ejecutivo, debe tenerse presente:

1.º Que ha variado su personal y por consiguiente sus opiniones al respecto;

2.º Que en tesis general es insostenible el rechazo por que han variado notablemente las circunstancias que contribuyeron al sostenimiento de los Tribunales y Juzgados de la República. El mayor ó menor número de departamentos, el aumento relativo de las poblaciones y las variaciones que han sufrido en cuanto á su comercio, industria y otras condiciones, hacen imposible la actual demarcación territorial; y

3.º Que la demarcación pública que se proyecta vendrá á introducir nuevos cambios deduciéndose que inevitablemente debe irse en pos de la nueva demarcación territorial.

Por estas razones vuestra Comisión os propone que aplazéis la discusión de este proyecto hasta que se apruebe la demarcación política.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 28 de 1897.

J. E. Lama—José Rodolfo Romero—Manuel M. Zegarra.

MINISTERIO DE JUSTICIA CULTO É INSTRUCCIÓN.

Lima, Octubre 15 de 1897.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto de ley enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo en 2 de Agosto de 1889 sobre el cual esa Honorable Cámara se ha servido pedir informe á este Ministerio, comprende dos partes, íntimamente relacionadas entre sí: en la primera, se propone la supresión de determinadas Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia; y en la 2.ª una modificación de algunos distritos judiciales.

Aunque la Comisión de Justicia de esa Honorable Cámara, opina en su dictámen por que sea desechado el

proyecto, el infrascrito no piensa del mismo modo ni cree atendible las razones en que se funda. No es del caso averiguar si la creación de todas las Cortes Superiores y Juzgados de 1ª Instancia, tuvo por objeto satisfacer verdaderas necesidades de la administración de Justicia, por que el hecho cierto es que hoy las circunstancias del país han cambiado radicalmente y que podrían suprimirse algunos tribunales y muchos juzgados sin detrimento de aquella.

Respecto de los juzgados creo que lo he demostrado, con razones de estadística especialmente, en la Memoria que he tenido el honor de presentar á la actual Legislatura, y contra ellas no puede prevalecer ninguna consideración de orden secundario.

Para el buen servicio es tan pernicioso la multiplicidad innecesaria de Tribunales y juzgados, cuanto sería benéfica su reducción, siendo el personal competente y bien dotado. Esta es la única manera de tener buena administración de justicia en 1ª Instancia.

Supuesta la incuestionable conveniencia de la reducción, se impone la rectificación de los distritos judiciales; pero, estudiándose actualmente un proyecto de demarcación política de la República y debiendo reposar sobre ella la demarcación judicial, no me parece oportuno tratar de la última sin que la primera esté sancionada.

Entonces habrá llegado el caso de indicar cuales serían las supresiones que conviene hacer. Hoy se correría el riesgo de incurrir en el error á que induce toda determinación tomada sin el estudio de los datos sobre que debe reposar.

Por estas razones creo el suscrito que debe mantenerse aplazada la discusión del proyecto á que me he referido, hasta que se dé la ley de demarcación política, en vista de la que el Gobierno podía informar con asierto sobre este importantísimo asunto de interés público.

Dios guarde á US. HH.

Manuel P. Olacoea.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el aplazamiento.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por disuelto el aplazamiento, y procediéndose á votar, la Honorable Cámara resolvió afirmativamente.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE COMERCIO É INDUSTRIAS.

Señor:

Don Honorio Medel y Ruiz, gerente de la compañía minera "El Gigante" pide que se exonere á la empresa que representa de los derechos de exportación.

Aunque el solicitante no determina á qué derechos se refiere, pues, tratándose de los de exportación, pueden haber de varias clases, cree la Comisión que pide la exoneración del derecho de tres por ciento que sobre la exportación del oro se estableció por la ley de 16 de Enero de 1871; y funda la justicia de su solicitud en que la empresa está llamada á producir mucho oro, por la rica región en que está ubicada.

La Comisión lamenta tener que oponerse á la pretensión del señor Medel, tanto porque los fundamentos aducidos son contraproducentes, pues si la negociación es buena, nada significa pagar un derecho de 3 ¢, cuanto por que ese impuesto es el único que grava á la industria productora de oro.

Los derechos de exportación del mineral están suprimidos; la ley de 31 de Diciembre de 1888 concede privilegio para que sin exclusión se introduzcan libres de derechos, todos los artículos que se emplean en la industria minera. No queda, pues, más gravámen que el mencionado.

Hay más, Ecmo. señor: el oro cada día se hace más necesario como moneda, por la depreciación de la plata, y en este caso, lo más natural es conservar el gravámen para que la exportación sea la menor posible y aumente su amonedación en el país, y no se diga que así sufriría perjuicio la empresa "El Gigante", pues, su producido podría remesarlo en letras sobre Europa.

No debe dejarse de tener en consideración que el señor Medel pide un verdadero privilegio, pues se limita á solicitar liberación de derechos para la empresa "El Gigante" y si el H. Senado, accediese á la solicitud del señor Medel, abriría las puertas y todos los mineros de oro, reclamarían para ser comprendidos en el privilegio, quedando el Senado en la disyuntiva, ó de derogar el privilegio ó de dar una ley general, derogando la de 16 de Enero de 1871, con grave daño de los intereses fiscales.

Por estos fundamentos: vuestra Comisión es de sentir que desecheis la solicitud del señor gerente de la empresa "El Gigante", salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.

—Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 8 de 1897.

Benjamín Boza.—Basadre y Forero.
—*J. Alvarez Saez.*

Excmo. señor:

Honorio Medel y Ruiz, por la compañía minera "El Gigante", ante V. E., en la forma que mejor proceda en derecho, y con el debido respeto, digo: Que solicito para mi representada, la liberación de derechos de exportación en virtud de las razones que paso á exponer:

La compañía peticionaria viene á establecer en el país un procedimiento nuevo para la extracción del oro, procedimiento que es considerado como una de las causas del aumento de producción de este metal. Este método que es el del cianuro de potasio, goza de privilegio, y entre los gastos que la empresa ha tenido que hacer para llevarlo á la práctica figura una costosa prima, pagada á sus propietarios, sobre el producto bruto.

El terreno elegido para la empresa es la apartada provincia de Patáz, situada entre los ríos Marañón y Huallaga. Para poder conducir la maquinaria, ha sido preciso hacer un camino de más de treinta leguas y un puente de alambre sobre el Marañón, sin el menor auxilio de las poblaciones, ni de las autoridades; lo que significa un atraso de dos años más que el costo de estas obras. Ellas no solo benefician al público, sino que son la base de una vía de interés nacional. Del fin del ferrocarril de Chimbote al comienzo de este camino, en la prolongación de la quebrada de Chuquicora, habrá dos jornadas, y para ponerlas transitables, por la margen del Tablachaca, no se necesita más que la buena voluntad del Subprefecto de Pallasca. De la capital de la provincia de Patáz hacia el Huallaga existe un camino, traficado en gran parte y no expedito por incuria de la autoridad. Es, pues, muy fácil abrir al tráfico la vía más corta posible á Yurimaguas, ó sea á Iquitos, y una parte muy principal de ella ha sido abierta por la compañía minera de "El Gigante".

La provincia de Patáz fué, en no lejano tiempo centro principal de la producción de oro en el Perú. Su decadencia vino nó del agotamiento de las minas, sino de los minerales oxidados. Cuando todas las minas llegaron á la región de las piritas, el *quimbalete* no pudo extraer oro, y el mineral sin dejar de contenerlo, quedó inexplorable, salvo el caso no común de ofrecer el metal en estado libre, en una parte. En la actualidad es esa

una vasta región, en la que domina abundantemente la piritita aurífera y solo se necesita un sistema adecuado de explotación, para que sobrepase su antigua opulencia. Este beneficio viene á realizar la empresa de "El Gigante", con el único sistema adecuado.

Sabido es que los ensayos son costosos y que muchas empresas fracasaron, no por acometer un mal negocio, sino por las dificultades de lo nuevo. En aumentar la producción del oro, en hacer productiva una vasta y rica región, está interesada la Nación toda, más hoy que llega el momento de resolver dos graves cuestiones: la buena ó mala moneda y la vida ó muerte de la minería de plata. En la solución de estas interesantes cuestiones toma una participación eficaz el establecimiento del medio de aumentar la producción del oro, demostrando prácticamente la facilidad de explotar minerales abandonados. Es, pues, probado que V. E. usaría justamente de la facultad que la Constitución le concede, accediendo á esta solicitud de una empresa peruana.

Por tanto:

A V. E. suplico, se digne acordar la liberación de los derechos de exportación, en favor de la compañía nacional de "El Gigante".—Es justicia que impetro.

Lima, Octubre 5 de 1897.

Excmo. señor.

Honorio Medel y Ruiz.

H. H. Señores de la Comisión de Minería del Excmo. Senado.

Habiendo presentado ante la Excm. Cámara una solicitud, para que se digne declarar que son libres del derecho de exportación los productos del ingenio que está implantando la Compañía Minera de "El Gigante", por el procedimiento del cianuro de potasio, me permito someter á la consideración de UU. SS. HH. este memorial, en apoyo de dicha solicitud.

No cabe dudar, porque el hecho puede comprobarse en el antiguo archivo de la Tesorería de la Libertad, que esta provincia de Patáz ha producido grandes cantidades de oro. Los datos que consigna el sabio Raimondi son conformes con los antecedentes históricos.

El oro existe en filones y en lavaderos y la extracción ha cesado por distintas causas en unos que en otros. Para lavar las arenas auríferas no se ha empleado nunca sino el sistema primitivo; con las piedras que se encuentran en el sitio se forma un pequeño canal, cuyo fondo se cubre con trozos de tierra, en que ha crecido cierta yer-

ba, á manera de césped, y empujada la arena por el agua, quedan sujetas por el tejido vegetal las partes más pesadas, con el oro grueso. Basta conocer el procedimiento para comprender que no es posible operar en grande escala y que es preciso el trabajo de muchísimos brazos, para obtener el producto de una máquina moderna.

Esto ha sucedido. Mientras se pagaba la contribución personal, la mayor parte de los habitantes, que no tiene industria alguna, lavaba arena y pagaba su cuota en oro. Es tradicional que cada Sub-prefecto hacía su pequeña fortuna, aprovechando la diferencia de dos reales por castellano, entre el precio que tenía el oro aquí y en Trujillo. Desde que no existe la contribución personal es insignificante el producto de los lavaderos: la gran mayoría de la población no produce oro, ni nada.

Tampoco producen ya los filones; pero por distinta causa. Puede asegurarse, quizás con rara excepción, que el oro de las vetas se encuentra en mineral piritoso, siendo muy escaso que acompañe una porción de oro libre. Hacia la superficie la oxidación había formado minerales *pacos*, los cuales pudieron ser beneficiados por amalgamación; pero, una vez que ha terminado esa sección superficial y entrado en la de los piritos, la amalgamación no puede dar resultado satisfactorio. Con una ley muy subida se suele trabajar alguna mina, mediante el uso de yerbas molidas con el mineral en el antiquísimo *quimbalete*; más puedo asegurar que este trabajo no costeaba por piritos de veinticuatro onzas cajón.

Existe, pues, en la provincia de Patáz una inmensa cantidad de mineral aurífero, que no puede ser beneficiado por falta de un procedimiento eficaz.

Hay una dificultad más. Pudiera emplearse para el beneficio el sistema de clorinación; pero para éste ú otro análogo se tropezaría con el inconveniente de que no existe carbón de piedra, ni combustible que lo reemplace.

El único sistema posible es el del cianuro de potasio, suficientemente probado en otras partes y desconocido en el Perú.

La compañía que represento se resolvió á implantar una oficina, con el poder de veinte toneladas diarias y preparada para aumentar esta producción; pero ha tenido que vencer dificultades imprevistas y lleva ya tres años de constante afán, sin haber concluido el transporte de la maquinaria. No ha encontrado caminos, ni

arrieros, ni bestias de transporte, ni paso sobre el Marañón, ni elemento alguno: no ha sido posible obtener por compra un quintal de cal, HH. SS.! Ha sido preciso hacerlo todo, y en este *todo* se encuentran treinta leguas de camino y un puente de alambre sobre el Marañón.

Permítanme UU. SS. HH. una digresión, en gracia del interés que el asunto tiene en sí, mereciendo la especial consideración de los HH. RR. de La Libertad y Ancachs.

El camino hecho parte de más allá del pueblo de Mollepata y atravesando las cabeceras del Chuquicara, viene al Marañón, por la ruta más corta, cómoda y segura. Si se pudiera conseguir una persona capaz de la obra, con el título de Sub-prefecto de Pallasca, se abriría en pocos meses el proyectado camino del valle de Chuquicara y en dos días se alcanzaría el camino abierto, desde el puerto de Chimbote; entonces se llegaría al Marañón en cuatro jornadas, desde el mismo puerto. Otra autoridad animada del mismo espíritu, abriría el camino desde el puente de Tayabamba, capital de la provincia de Patáz y principio del camino actual al Huallaga; son ocho leguas de trabajo.

No es pertinente ocuparme de los varios caminos que conducen de esta provincia al Huallaga; pero es permitido afirmar que no existe ninguna ruta más corta para Loreto, que esta de Chimbote á Yurimaguas. Así se presenta otro aspecto importante de los trabajos realizados por esta compañía, después de abrir á la explotación, con su costosa iniciativa, una región aurífera muy valiosa.

Creo que lo expuesto es suficiente título para obtener la aprobación del Excmo. Congreso; más, en verdad, no es protección, ni gracia, sino estricta justicia el fundamento de mi solicitud.

La ley grava únicamente el oro amonedado, en polvo ó en pasta; pero los productos del cianuro no pertenecen á estas clases: son una aleación de diversos metales, entre los que existe siempre el zinc, y con una ley de oro muy variable, por lo general entre 25 y 50 por ciento. Propiamente es un concentrado, que se puede fundir, pero no refinar. No refinar, porque es muy difícil la separación del zinc, sin pérdida, y por tal causa es forzoso acudir á los establecimientos especialistas, que existen en Europa y EE. UU. Es un producto análogo al que se obtiene también por lixiviación, con el nombre de sulfuro de plata, con ley más variable y com-

posición más compleja; así que su exportación se impone, como condición para realizar tales productos.

Cualquiera que conozca la práctica de las aduanas comprenderá la magnitud de los inconvenientes que resultarían, con la dificultad de determinar la ley. Es reciente la historia de la exportación de los minerales de plata, bajo el impuesto de exportación; ella se repetiría, muy agravada por el mayor valor del mineral concentrado de oro.

Creo, con perfecta sinceridad, que la ley no grava los productos de esta industria; pero quiero estar prevenido contra la interpretación arbitraria, que ha de venir, por desautorizada que sea. Hace más de tres años que fui obligado á pagar caprichosamente derechos de importación sobre parte de la maquinaria y en tan largo tiempo no alcanzo á ver el fin de la reclamación que he entablado. Este ejemplo basta á justificar ahora mi procedimiento.

Una razón más, para el caso de duda. El procedimiento del cianuro goza de privilegio en el Perú y es un secreto de la compañía que lo explota; para usarlo tenemos que pagar á esta compañía—The Cassel Gold Extracting Co—cinco por ciento sobre el producto bruto y un fuerte sueldo al empleado de su confianza que maneja la fábrica. Cualquier otro procedimiento es de libre uso en el país; si hubiera excepción, que no la hay, ella no compensaría esta desigualdad.

Así mi solicitud es perfectamente justa y solo debe ser considerada como una precaución contra opiniones arbitrarias; teniendo en consideración que se me hizo pagar derechos sobre toda la maquinaria y sus útiles, entre ellos tres toneladas de cianuro de potasio.

Llacuabamba, Octubre 1º de 1897.

Por la Cª Minera de "El Gigante"

A. de la Torre González.

Director-Gerente.

Lima, Octubre 28 de 1897.

Agréguese á les antecesentes.

Alvarez Saez.

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictámen.

—Sin observación se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar fué aprobada la conclusión del dictámen.

Se leyeron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

La importancia de las modificaciones á la ley de 11 de Enero de 1896, referente á la práctica de los Bachi-

lleres de Jurisprudencia, que han sido aprobadas por la Cámara colegisladora y remitidas á ésta para su revisión, no puede ponerse en duda, desde que por ellas se tiende á dar facilidades para la práctica que deben hacer los Bachilleres, no solo en las Cortes y Juzgados de 1ª Instancia, sino en el estudio del abogado que elija el interesado.

Vuestra Comisión, en consecuencia, reproduce el dictámen de la H. Cámara de Diputados, y opina porque prestéis vuestra aprobación á dichas modificaciones. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre de 1897.

Agustín G. Ganoza—M. C. Barrios
—Ramón Navarrete.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por los HH. señores Peña y Giroust y Rada por el cual se deroga la ley de 11 de Enero de 1896, relativa á práctica de Bachilleres en Jurisprudencia, y pasa á emitir su dictámen en los términos siguientes:

Lo que debe exigirse á un Bachiller en Jurisprudencia, antes de recibirse de Abogado, es que compruebe que ha hecho su práctica de una manera satisfactoria, y la ley no debe en consecuencia ser restrictiva en cuanto á las personas ú oficinas ante quienes deba hacerse esa práctica, sino que, por el contrario, tomando las seguridades debidas, debe dar facilidades al estudiante.

Por la citada ley de 11 de Enero de 1896, se circunscribe la práctica de los Bachilleres, á las Cortes Superiores y á los Juzgados de 1ª Instancia del lugar en que reside la Corte, lo cual no es conveniente ni justo, como pasa vuestra Comisión á manifestarlo.

La experiencia ha comprobado que la práctica que se ha hecho aquí en Lima y en los lugares de la residencia de otras Cortes, ha sido nominal, tanto porque las múltiples labores de los Jueces de 1ª Instancia no les permite ocuparse de los Bachilleres, como, porque el número crecido de ellos adscrito á cada juzgado, imposibilita al juez para enseñar al practicante.

Es necesario, en consecuencia, que la ley sea más amplia y que permita á elección del Bachiller, hacer su práctica ó ante el letrado que le designe la Corte, ó ante los funcionarios parciales á que se refiere la ley vigente; por lo que vuestra Comisión os propone, que modifiquéis dicha ley en los términos siguientes:

El artículo 1º estará concebido en los términos siguientes: La práctica de los Bachilleres en Jurisprudencia se hará indistintamente, á elección del interesado, ó ante el letrado que le designe la respectiva Corte Superior, ó ante alguno de los funcionarios á que se refieren los artículos 2º y 5º de la ley de 11 de Enero de 1896.

El artículo 3º se adicionará con el siguiente párrafo: "Cuando la práctica se haga ante un letrado, comprobará el Bachiller, con el respectivo certificado, que ha asistido al estudio de dicho letrado por un tiempo igual al señalado en el párrafo anterior."

Al artículo 7º se le debe agregar al final, "ó ante el letrado á quien se haya nombrado maestro de práctica, al Bachiller."

Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 2 de 1897.

Jorge Polar—Rodrigo Herrera—Tomás D. Ugalde—F. Miguel Girbau—M. B. Pérez.

Es copia—Lima, Octubre 11 de 1897.

Una rúbrica—Bueno.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el proyecto venido en revisión.

El señor *Montoya*.—Pido, Excmo. ñor, que se dé lectura á la ley anterior y á la que ahora se trata de dar, para que podamos hacer las comparaciones respectivas.

El señor *Secretario* [leyó.]

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso &c.

Considerando:

Que es conveniente modificar el artículo 163 del Reglamento de Tribunales, á fin de hacer más eficaz y provechosa la práctica de los bachilleres en Jurisprudencia.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La práctica de los bachilleres de Jurisprudencia se hará en las Cortes de la República y en los Juzgados de 1ª Instancia establecidos en el lugar en que funcionan dichas Cortes.

Artículo 2º—Las Cortes Superiores distribuirán á los practicantes entre los Juzgados, Secretarías de Cámara, Relatorias, Agencias Fiscales y Fiscalías, determinando el tiempo que deben permanecer en esos despachos y el orden en que deban prestar sus servicios como Secretarios del Juez, del Agente Fiscal ó Fiscal, como Adjuntos á los Secretarios de Cámara y Relatorias.

Artículo 3º—El término de la práctica durará 2 años; pero el practican-

te no podrá ser declarado expedito, al vencimiento de ese plazo, si no acredita con certificados de los Jueces, Agentes Fiscales, Fiscales y Presidentes de Corte haber asistido al despacho judicial cuando menos veinte meses sin otras interrupciones que las de los días en que no funcione el Tribunal Superior.

Artículo 4º—Estos certificados se expedirán mensualmente; y vencido el plazo de dos años, se presentarán al respectivo Tribunal para que este declare expedito al practicante y apto para rendir sus exámenes.

Artículo 5º—Las Cortes podrán autorizar á los bachilleres para que presten sus servicios en un Juzgado de 1ª Instancia distinto de los establecidos en los lugares de la residencia de dichas Cortes, siempre que ese Juzgado pertenezca al Distrito Judicial y el practicante se someta á servir en la Fiscalía, Secretaría de Cámara y Relatoria durante ocho meses consecutivos.

Artículo 6º—Sin perjuicio de la práctica ante los jueces y Tribunales, los bachilleres concurrirán á las conferencias que se celebren por el Director nombrado para presidirlas y á las lecciones de Teoría del enjuiciamiento que se dictan en las Universidades; siendo requisito necesario, para obtener el título de abogado, presentar certificado de asistencia constante á unas y otras.

Artículo 7º—El requisito de que trata el artículo anterior, podrá sustituirse con práctica de un año más en las Cortes de Justicia.

Artículo 8º—Esta ley solo surtirá sus efectos respecto de los bachilleres que sean admitidos á la práctica después de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

M. F. *Ólaechea*, Presidente del Senado—*Ramón A. Chaparro*, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—*Federico Philipps*, Senador Secretario—*Edmundo Seminario y Arámburu*, Diputado Secretario—Excmo señor Presidente.

Dado el punto por discentido se procedió á votar el proyecto modificatorio venido en revisión, y resultó aprobado en todas sus partes.

Después de lo cual SE. levantó la sesión por falta de *quorum*.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.